

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**6697 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 598/2018, que se sigue ante la sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, interpuesto por don José Vicente Muñoz Olmos, doña Carmen Egea Durán, doña Celia Campoy Camacho, don Jesús Onofre Valera Bernal, doña Regina Sandoval Moreno, doña María Teresa Herraiz Artero, don Luis Lizarán Vita, don Ignacio Irizar Muñoz, don Francisco Javier Ros González, don Pascual Salvador Hilario Meca y doña Josefa Illán Martínez contra la Orden de 5 de junio de 2018, de la Consejería de Salud, que desestimó el recurso de alzada que interpusieron contra el acuerdo del Consejo de Administración de 14 de julio de 2017, por el que se ratifica el alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y el Sindicato SATSE el día 7 de julio de 2017, acerca de las bases a las que se ajustarán las pruebas selectivas correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2014, 2015 y 2016 (BORM de 20-7-2017).**

Don José Vicente Muñoz Olmos, doña Carmen Egea Durán, doña Celia Campoy Camacho, don Jesús Onofre Valera Bernal, doña Regina Sandoval Moreno, doña María Teresa Herraiz Artero, don Luis Lizarán Vita, don Ignacio Irizar Muñoz, don Francisco Javier Ros González, don Pascual Salvador Hilario Meca y doña Josefa Illán Martínez han interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (procedimiento ordinario n.º 598/2018), contra la Orden de 5 de junio de 2018, de la Consejería de Salud, que desestimó el recurso de alzada que interpusieron contra el Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de julio de 2017, por el que se ratifica el alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y el sindicato SATSE el día 7 de julio de 2017, acerca de las bases a las que se ajustarán las pruebas selectivas correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2014, 2015 y 2016 (BORM de 20-7-2017).

A través del citado recurso contencioso-administrativo los interesados impugnan el apartado 3.2.2.c) de las características de la fase de concurso de las convocatorias de turno libre y el 4.2.2.c) de las características de la fase de concurso de las convocatorias de promoción interna del Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de julio de 2017, por el que se ratifica el alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y el sindicato SATSE el día 7 de julio de 2017, acerca de las bases a las que se ajustarán las pruebas selectivas correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2014, 2015 y 2016 (BORM de 20-7-2017).

En lo que se refiere a las características de las convocatorias de turno libre, el apartado impugnado establece lo siguiente:

I) Características de las convocatorias de turno libre.

3.º) Características de la fase de concurso.

3.2.2. Se valorarán los siguientes servicios prestados:

c) A su vez, se ha de valorar el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación. Igualmente serán objeto de puntuación los períodos de formación en Ciencias de la Salud que se hubieran realizado en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea a través de un sistema equivalente.

Por su parte, y en lo que se refiere a las convocatorias de promoción interna, el apartado impugnado dispone lo siguiente:

II) Características del procedimiento de promoción interna.

4.2.2.- Se valorarán los siguientes servicios prestados.

c) A su vez, se ha de valorar el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación. Igualmente serán objeto de puntuación los períodos de formación en Ciencias de la Salud que se hubieran realizado en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea a través de un sistema equivalente.

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

#### **Resuelvo:**

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (procedimiento ordinario n.º 598/2018).

A su vez, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en caso de personarse fuera del plazo establecido, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, mientras que de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Murcia, a 24 de octubre de 2018.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.